

RE: Recurso de reposición contra auto del 25 de septiembre de 2023 - proceso No. 2023-00010

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 2:45 PM

Para:MIGUEL ÁNGEL QUIROGA PACHÓN <miguelquirolga330@gmail.com>

Cordial saludo

Acuso de recibido

Atentamente,

NUBIA ESPERANZA RIVERA CORTES
Citadora

De: MIGUEL ÁNGEL QUIROGA PACHÓN <miguelquirolga330@gmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 2:37 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 25 de septiembre de 2023 - proceso No. 2023-00010

Señora Juez
MARTHA ISABEL GÓMEZ VANEGAS
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Expediente No. 2023-00010

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS ONOFRE PÁEZ

Demandado: FLAVIO EDUARDO LÓPEZ CORTES

MIGUEL ÁNGEL QUIROGA PACHÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.659.553 de Ubaté, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 351.397 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder especial a mi conferido por el señor **RAÚL ALBERTO LÓPEZ CORTÉS**, y que reposa en el expediente de la referencia, en calidad de tercero incidentante, respetuosamente me dirijo a usted, para interponer **recurso de reposición** contra el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el que ordena:

"...Ahora bien, el señor RAÚL ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, actuando a través de apoderado judicial solicita el levantamiento de la medida cautelar respecto del vehículo de placas RDP445, aduciendo que es tercero poseedor del vehículo en mención.

Al respecto ha de indicarse que según lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., solo podrá oponerse un tercero en la diligencia de secuestro, o en su defecto dentro de los 20 días siguientes a la misma, cuando no se estuvo presente en el transcurso de esta. En el caso bajo examen a la fecha ya se llevó a cabo la inmovilización, pero no el secuestro del vehículo objeto de medida cautelar, por lo que no es procedente dar trámite a la solicitud de levantamiento de medida...

2.- Denegar el levantamiento de la medida cautelar invocado por el señor RAÚL ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, conforme a lo expuesto en la parte motiva..."

Me permito sustentar el recurso de reposición en las siguientes razones:

Primero.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 597 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, numeral 8, en el que se consagra el levantamiento de embargo y secuestro:

"...Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

...8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días..."

Segundo.- Se establece que una vez se ordenó la inmovilización del vehículo, se está generando una afectación al propietario del vehículo señor **RAÚL ALBERTO LÓPEZ**

CORTÉS, toda vez, que el vehículo de placas RDP445, es su medio de trabajo y sustento económico, del cual percibía un ingreso económico como así se estipulo en el incidente de desembargo presentado a su despachó.

Tercero.- Por lo tanto, la inmovilización del vehículo, genera una afectación pues el vehículo se encuentra inmovilizado desde el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y a la fecha no se ha continuado con el proceso o la solución al incidente de desembargo, y por lo contrario se rechaza el incidente.

Cuarto.- Por lo tanto, el incidente se debe tramitar y estudiar en los términos estipulados por la Ley, a fin de dar una solución beneficiosa al propietario y poseedor del vehículo señor **RAÚL ALBERTO LÓPEZ CORTÉS**.

PRUEBAS:

Primero.- Copia de la Tarjeta de Propiedad, titularidad del señor **RAÚL ALBERTO LÓPEZ CORTÉS**.

Segundo.- Copia de contrato de arrendamiento de vehículo, de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PETICIÓN:

Por las razones ya expresadas, solicito a la señora Juez Promiscuo Municipal de Simijaca **MARTHA ISABEL GÓMEZ VANEGAS**, que uso de sus facultades dadas por la Ley, revocar el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por el cual negó el levantamiento de la medida cautelar invocada por el señor Raúl Alberto López Cortés, y en su defecto de tramite al incidente de desembargo de bien mueble,

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL QUIROGA PACHÓN

C.C. 1076659553 de UBATÉ

T.P. 351.397 del C.S.J.

Calle 5 # 6 - 93

celular 320 766 6867

correo miguelquiroga330@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028475275

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
RDP445	TOYOTA	HILUX	2011
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
2.982	GRIS OSCURO MICA METALICO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
1KDS088510	N	MR0FZZ9G0B1596347	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N	MR0FZZ9G0B1596347	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
LOPEZ CORTES RAUL ALBERTO	C.C. 3199765		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

0

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

352010000156427

VE FECHA IMPORT. PUERTAS
1 10/09/2010 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

04/10/2010

FECHA EXP. LIC. TTD.

21/02/2023

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT03005740390

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO

ARRENDADOR: **RAÚL ALBERTO LÓPEZ CORTES**

IDENTIFICACIÓN: **3.199.765** de **TENJO**

ARRENDATARIO: **FLAVIO EDUARDO SUAREZ TORRES**

IDENTIFICACIÓN: **3.173.226** de **SIMIJACA**

PLACA VEHÍCULO: **RDP445**

VALOR DEL CONTRATO: **UN MILLÓN DE PESOS MDA/CTE (\$1.000.000)**

PAGO MENSUAL: **PRIMEROS CINCO (5) DÍAS DE INICIO DE MES**

FORMA DE PAGO: **EFFECTIVO**

FECHA DE INICIO: **PRIMERO (01) MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

FECHA DE FINALIZACIÓN: **PRIMERO (01) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Entre los suscritos a saber **RAÚL ALBERTO LÓPEZ CORTES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.199.765 de Tenjo, quien en adelante se denominará El ARRENDADOR, por una parte, y por la otra parte **FLAVIO EDUARDO SUAREZ TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.173.226 de Simijaca, quien en adelante se denominará El ARRENDATARIO, se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características: Placa: **RDP445** Marca: **TOYOTA** Línea: **HILUX** Color: **GRIS OSCURO MICA METALICO** Modelo: **2011** Combustible: **DIESEL** Cilindraje: **2.982 c.c.** Clase de Vehículo **CAMIONETA**.

SEGUNDA. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare como gato y cruceta.

TERCERA. El valor del arrendamiento del vehículo automotor de la referencia, será de un millón de pesos Mda/Cte (\$1.000.000) mensuales, pagaderos durante los primeros cinco (05) días de cada mes.

Parágrafo uno: El término de duración del presente contrato es de ocho meses (08), el cual podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo durante un lapso igual, previo acuerdo de las partes.

CUARTA. Destinación: El ARRENDATARIO destinará el vehículo automotor al uso agrícola en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar.

QUINTA. Conducción: El vehículo automotor será conducido por ARRENDATARIO o a quien éste delegue a tal función, con fines de uso agrícola, dentro de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá.

SEXTA. El ARRENDATARIO se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al ARRENDADOR.

SÉPTIMA. Devolución: Al finalizar el término del contrato, el ARRENDATARIO deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor. La devolución del vehículo deberá realizarse en lugar acordado por las partes.

OCTAVA. Responsabilidades del ARRENDATARIO, mientras esté en poder del ARRENDATARIO el vehículo automotor, éste será responsable de: 1. Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. 2. Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. 3. Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes transportados en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. 4. Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. 5. Mantener en buen estado el vehículo automotor. 6. Dar uso al mismo, de manera exclusiva para el fin por el cual fue tomado en arrendamiento.

NOVENA. Responsabilidades del ARRENDADOR. Estas corresponden a: 1. Entregar en óptimas condiciones técnicas el vehículo para el uso por el cual esta ha sido contratado. 2. Garantizar su derecho de dominio sobre el bien mueble objeto del presente contrato. 3. Realizar el pago del seguro SOAT, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

Parágrafo: En caso de que el ARRENDADOR deje vencer el SOAT, el ARRENDATARIO podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

DÉCIMA. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato da derecho al ARRENDADOR a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

DÉCIMA. Cláusula compromisoria. En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

DÉCIMA PRIMERA. Notificaciones.

Arrendador: raulalbertolopezcortes73@gmail.com

321 329 0446

Arrendatario: flaviosuarez29@hotmail.com

La presente se firma en el municipio de Tabio – Cundinamarca, el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Raul Alberto Lopez Cortes
RAUL ALBERTO LOPEZ CORTES
IDENTIFICACIÓN 3.199.765 de
TENJO
ARRENDADOR

Flavio Eduardo Suarez Torres
FLAVIO EDUARDO SUAREZ
TORRES
IDENTIFICACIÓN 3.173.226 de
SIMIJACA
ARRENDATARIO

LUIS GABRIEL CRUZ CASTAÑEDA
LUIS GABRIEL CRUZ CASTAÑEDA
C.C. 11.355.149
TESTIGO

Mariana Suarez Reyes
JENNY MARIANA SUAREZ REYES
C.C. 1.073.384.803
TESTIGO

Josue Balentin Sanchez Paez
JOSUE VALENTIN SANCHEZ PÁEZ
C.C. 7.011.290
TESTIGO